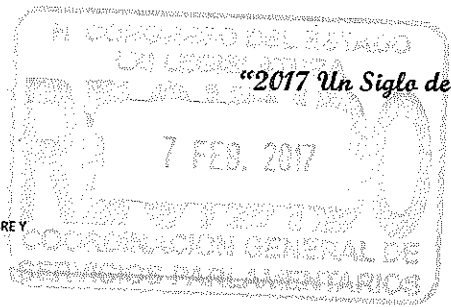


0005724



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



CC. Diputados Secretarios de la LXI  
Legislatura del Honorable Congreso  
del Estado de San Luis Potosí.

**PRESENTES.**

El que suscribe, **GERARDO LIMON MONTELONGO**, Diputado Local en esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona, reforma diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Estado de San Luis Potosí:

**REFORMA:** el Artículo 8º fracción VIII, Artículo 10, fracciones I, II, III, VI, Artículo 12 fracción VII, Artículo 47 fracción I, Artículo 70, Artículo 178. Se **ADICIONA** la fracción VI del Artículo 15, la fracción V del Artículo 29, la fracción XI del Artículo 75.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En recientes estudios de la UASLP sobre especies de plantas del desierto de San Luis Potosí, se ha reportado que son fuente de metabolismos secundarios, que producen compuestos antioxidantes que son importantes para la salud y se ha encontrado que reducen la incidencia de cáncer y de enfermedades crónico degenerativas como diabetes, hipertensión y párkinson, pero desafortunadamente muchas de ellas seguramente ya no podrán estudiarse y eventualmente aprovecharse algún compuesto activo de alto valor para la "salud humana".

Mas 200 de las 669 especies de cactáceas se encuentran en SLP, siendo el área del huizache donde se encuentran la mayor distribución de cactáceas, como el peyote brujo, especie endémica del Estado, La *Mammillaria tezontle* que es



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

“2017 Un Sigla de las Constituciones”,

conocida sólo de una localidad en el municipio de Villa Hidalgo, su población se encuentra en una área no mayor de una hectárea, por lo que consideramos que es una especie con alto riesgo de extinción. Especímenes como las biznagas pueden encontrarse en la venta ilegal hasta en 30 pesos, lo cual el titular de la SEGAM considera irrisorio considerando que algunas de estas cactáceas requieren de hasta 200 años para llegar al tamaño adulto.

La familia Cactácea es la más afectada pues representa el 81% de los géneros y 85% de las especies vulnerables a la extinción. Desafortunadamente en un futuro próximo existirán más especies de plantas en extinción si no se le da una especial atención en el Estado de San Luis Potosí a las áreas protegidas o por proteger (Figura 1), y seguramente seguirán en aumento casos como la especie *Cosmos atosanguineus* que recientemente se creía extinta y que se encuentra en resguardo en el Herbario Isidro Palacios del Instituto de Investigaciones de Zonas Desérticas de la UASLP.

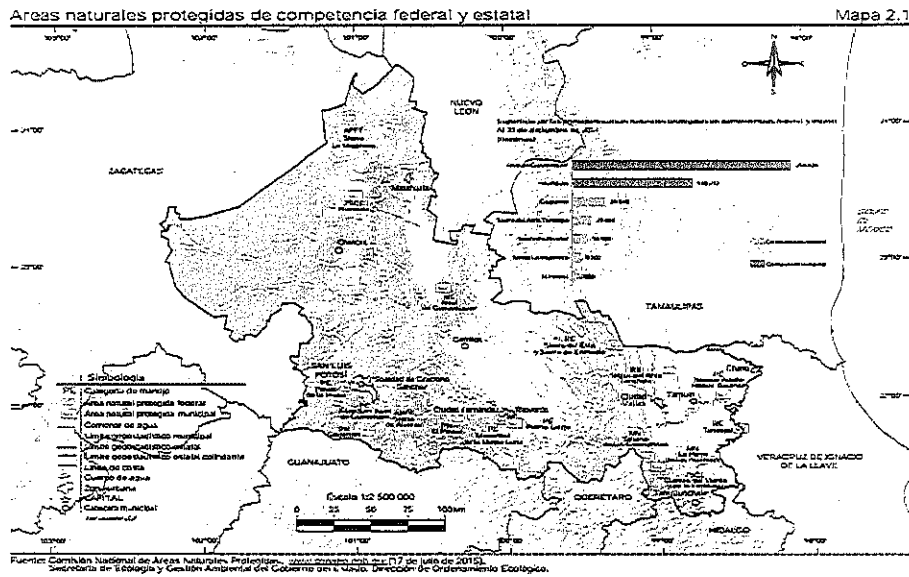


Figura 1

En contraste, el riesgo por contaminación ambiental es latente, de hecho se reporta que se recolectan del orden de dos millones de toneladas anuales de residuos sólidos en el Estado de San Luis Potosí, y gran parte de las aguas residuales municipales tratadas, sus lodos recuperados aún no se han



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

aprovechado en su totalidad para la recuperación de suelos degradados, y por ende, contribuir a la recuperación de la flora y fauna en las zonas más afectadas, y paralelamente fomentar el uso de energías renovables, que permitan conservar el medio ambiente

Por lo expuesto, la presente reforma de ley tiene como fin brindar mayor certidumbre a la preservación de un ambiente sano, donde nuestra sociedad pueda tener la oportunidad de preservar su medio ambiente para disfrutar una vida plena, saludable y en armonía con su entorno.

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 8.</b> Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la LGEEPA sean consideradas de jurisdicción federal;</p> <p>IX a la XXXIV...</p> <p><b>ARTICULO 10.</b> Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Efectuar y promover estudios, investigaciones y experimentaciones a fin de determinar los mejores métodos para la conservación del suelo y sus recursos;</p>	<p><b>ARTICULO 8.</b> Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, <b>energía radioactiva</b>, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la LGEEPA sean consideradas de jurisdicción federal;</p> <p>IX a la XXXIV...</p> <p><b>ARTICULO 10.</b> Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Efectuar y promover: estudios, investigaciones, <b>experimentos, pruebas de campo, usos de nuevas tecnologías, aplicaciones de mejores prácticas e innovaciones tecnológicas</b> a fin de determinar los</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2017 Un Siglo de las Constituciones”*,

<p>II. Solicitar de las autoridades competentes, que adopten las medidas que correspondan para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las medidas de cuidado y conservación del suelo, subsuelo, agua y bosques, contribuyendo a la realización de los programas correspondientes;</p> <p>III. Promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la federación, que en las unidades de producción cuya organización le corresponda impulsar en el territorio estatal, de acuerdo a las leyes de la materia, se apliquen las acciones concretas que se propongan para lograr la protección del suelo, subsuelo y los demás recursos naturales;</p> <p>IV a la V...</p> <p>VI. Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación y control de los programas pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO 12.</b> La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovación;</p>	<p>mejores métodos para la conservación y <b>recuperación</b> del suelo, subsuelo, agua, bosques, <b>flora, fauna y los demás recursos naturales</b>;</p> <p>II. Solicitar de las autoridades competentes, que adopten las medidas que correspondan para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las medidas de cuidado y conservación del suelo, subsuelo, agua, bosques, <b>flora, fauna y los demás recursos naturales</b>, contribuyendo a la realización de los programas correspondientes;</p> <p>III. Promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la federación, que en las unidades de producción cuya organización le corresponda impulsar en el territorio estatal, de acuerdo a las leyes de la materia, se apliquen las acciones concretas que se propongan para lograr la protección del suelo, subsuelo, agua, <b>bosques, flora, fauna</b> y los demás recursos naturales;</p> <p>IV la V...</p> <p>VI. Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación, control y <b>mejora</b> de los programas pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO 12.</b> La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure el <b>sostenimiento</b> de su diversidad y renovación;</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2017 Un Siglo de las Constituciones”*,

<p><b>ARTICULO 15.</b> En la formulación del ordenamiento ecológico de la Entidad se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I a la V...</p> <p><b>ARTICULO 29.</b> El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:</p> <p>I a la V...</p> <p><b>ARTICULO 47.</b> La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:</p> <p>I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energía y de recursos naturales;</p> <p>II a la VII...</p> <p><b>ARTICULO 70.</b> Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para:</p> <p>I a la V...</p> <p>La SEGAM impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y</p>	<p><b>ARTICULO 15.</b> En la formulación del ordenamiento ecológico de la Entidad se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I a la V...</p> <p><b>VI. Los cambios climáticos persistentes y/o severos que modifican las condiciones del medio ambiente de una zona</b></p> <p><b>ARTICULO 29.</b> El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:</p> <p>I a la V...</p> <p><b>V. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción o catalogadas como de riesgo.</b></p> <p><b>ARTICULO 47.</b> La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:</p> <p>I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías renovables y de recursos naturales;</p> <p>II a la VII...</p> <p><b>ARTICULO 70.</b> Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para:</p> <p>I a la V...</p> <p>La SEGAM impulsará y participará en la celebración</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

“2017 Un Siglo de las Constituciones”,

demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, conservación, restauración y desarrollo de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.

**ARTICULO 75.** Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básica siguientes:

I a la X...

**ARTICULO 178.** Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica en zonas de jurisdicción estatal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, **desarrollo**, conservación, y **reproducción para la restauración** de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.

**ARTICULO 75.** Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:

I a la X...

**XI. Generar un programa de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica**

**ARTICULO 178.** Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, **radiaciones electromagnéticas y energía radioactiva** en zonas de jurisdicción estatal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Por lo expuesto, presento ante esta asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO. REFORMA:** el Artículo 8º fracción VIII, Artículo 10, fracciones I, II, III, VI, Artículo 12 fracción VII, Artículo 47 fracción I, Artículo 70, Artículo 178. Se **ADICIONAN** la fracción VI del Artículo 15, la fracción V del Artículo 29, la fracción XI del Artículo 75.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2017 Un Siglo de las Constituciones”*,

**ARTICULO 8.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la VII...

VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, **energía radioactiva**, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la LGEEPA sean consideradas de jurisdicción federal;

IX a la XXXIV...

**ARTICULO 10.** Para la protección y aprovechamiento de los recursos naturales corresponderá a la SEGAM, en coordinación con la SEDARH y con las dependencias estatales que en su caso corresponda, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Efectuar y promover: estudios, investigaciones, **experimentos**, pruebas de campo, usos de nuevas tecnologías, aplicaciones de mejores prácticas e innovaciones tecnológicas a fin de determinar los mejores métodos para la conservación y recuperación del suelo, subsuelo, agua, bosques, flora, fauna y los demás recursos naturales;

II. Solicitar de las autoridades competentes, que adopten las medidas que correspondan para que los ejidos, comunidades y los pequeños propietarios de la Entidad, den cumplimiento a las medidas de cuidado y conservación del suelo, subsuelo, agua, bosques, flora, fauna y los demás recursos naturales, contribuyendo a la realización de los programas correspondientes;

III. Promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la federación, que en las unidades de producción cuya organización le corresponda impulsar en el territorio estatal, de acuerdo a las leyes de la materia, se apliquen las acciones concretas que se propongan para lograr la protección del suelo, subsuelo, agua, bosques, flora, fauna y los demás recursos naturales;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

**IV a la V...**

*“2017 Un Siglo de las Constituciones”*,

VI. Impulsar y participar cuando corresponda, en la elaboración, implementación, control y mejora de los programas pertinentes.

**ARTICULO 12.** La política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:

**I a la V...**

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure el **sostenimiento de su diversidad y renovación**;

**VIII a la XVII...**

**ARTICULO 15.** En la formulación del ordenamiento ecológico de la Entidad se deberán considerar los siguientes criterios:

**I a la V...**

**VI. Los cambios climáticos persistentes y/o severos que modifican las condiciones del medio ambiente de una zona**

**ARTICULO 29.** El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:

**I a la IV...**

**V. Establecimiento de reservas estatales en las que existan microambientes con especies en peligro de extinción y/o catalogadas como de riesgo.**

**ARTICULO 47.** La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2017 Un Siglo de las Constituciones”*,

I.- La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente **de energías renovables** y de recursos naturales;

I a la VII...

**ARTICULO 70.** Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para:

I a la V...

La SEGAM impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, **desarrollo**, conservación, y **reproducción para la restauración** de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.

**ARTICULO 75.** Los que realicen actividades que constituyan fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción local, quedarán afectos a las obligaciones y limitaciones básicas siguientes:

I a la X...

**XI. Generar un programa de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica**

**ARTICULO 178.** Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, **radiaciones electromagnéticas y energía radioactiva** en zonas de jurisdicción estatal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2017 Un Siglo de las Constituciones"*,

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Este decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO:** Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE,

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

0005724